REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126** **Fecha:** 25 DE AGOSTO 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2020 00137	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILLIAM PANESSO GONZALEZ	Auto resuelve corrección providencia Comoquiera que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante frente al error relacionado con el NIT del Banco ejecutante, el Despacho DISPONE CORREGIR el auto proferido el 12 de agosto de 2021, conforme lo consagra el artículo 286 del	24/08/2021		
41001 3103003 2021 00128	Verbal	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE	DEYANIRA ORTIZ CUENCA	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021		
41001 3103003 2021 00174	Verbal	HELENA DURAN ORDOÑEZ	WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR	Auto de Trámite SE REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, INSTALE la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de usucapión,	24/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE AGOSTO 2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HELENA DURAN ORDOÑEZ Y MIGUEL MARIA DURAN ORDOÑEZ
DEMANDADO:	OSCAR JOSE DUEÑAS RUIZ, WIESNER MAGDALENA DURAN TOVAR Y ESCILDA TOVAR
RADICACIÓN:	41001310300320210017400

Comoquiera que hasta la fecha no aparece acreditado el cumplimiento de lo ordenado por este despacho en los numerales 4 y 6 del auto admisorio proferido el 14 de julio de 2021, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, **INSTALE** la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite atendiendo los demás requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., **APORTE** las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla y **ALLEGUE** el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200–34174 en el que se acredite la inscripción de la demanda, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM PANESSO GONZALEZ
RADICACIÓN:	41001310300320200013700

Comoquiera que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante frente al error relacionado con el NIT del Banco ejecutante, el Despacho DISPONE CORREGIR el auto proferido el 12 de agosto de 2021, conforme lo consagra el artículo 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que el número de identificación tributaria correcto del BANCO CAJA SOCIAL S.A. es 860.007.335-4.

NOTIFÍQUESE

A.M.G.G.